REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2019-00169-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que no se decrete la terminación por desistimiento tácito, en virtud a que ya existe acuerdo para la entrega de los bienes que no había sido posible por motivos de pandemia por covid-19; el Despacho accede a dicha solicitud teniendo en consideración los motivos expuestos, no sin antes advertirle que deberá acreditar el cumplimiento de la sentencia o su proceso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a decretar la terminación por desistimiento tácito, en virtud del acuerdo de entrega de bienes allegado entre las partes a fin de dar cumplimiento a Sentencia de fecha 09 de Diciembre de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deberán acreditar el cumplimiento de la sentencia o su proceso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABRIL 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ed27dbf0c8ff5f32a777ec623025a5c842087f27ac7e70ff6b8b979b9b37a6

Documento generado en 27/04/2021 07:40:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica